

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 1 de 29
		Fecha: 25/06/2018

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Instituto Caro y Cuervo es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Para el desarrollo de sus funciones cuenta, entre otras instalaciones, con la sede Hacienda Yerbabuena, ubicada en el kilómetro 9 más 300 metros de la carretera Central del Norte, en el municipio de Chía, Cundinamarca.

Debido a la ubicación de la Hacienda Yerbabuena y a que el sector no cuenta con una red de alcantarillado sanitario municipal cercano al cual puedan conducirse las aguas residuales generadas en la sede, el Instituto debe gestionar directamente el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del uso de inodoros, lavamanos, lavaplatos y demás instalaciones hidrosanitarias. Para ello, la sede dispone de sistemas de tratamiento de aguas residuales conformados por tanques de tratamiento primario, tanques de tratamiento secundario, humedales de flujo subsuperficial o evaporativo, para el tratamiento de las aguas residuales.

Como parte de la operación y mantenimiento de dichos sistemas, se requiere realizar la extracción periódica de las aguas residuales y los lodos acumulados en sus diferentes unidades. Esta actividad es necesaria para conservar su capacidad hidráulica y operativa, evitar obstrucciones, reboses o desbordamientos y prevenir la generación de olores ofensivos, la proliferación de vectores, la contaminación del suelo y de los cuerpos de agua, así como otras afectaciones sanitarias y ambientales.

La cantidad estimada que deberá extraerse corresponde a veinticuatro metros cúbicos (24 m³), calculados con base en la capacidad de almacenamiento de las unidades que integran los sistemas de tratamiento y en las necesidades de limpieza identificadas por el Instituto. No obstante, la cantidad efectivamente extraída dependerá de las condiciones encontradas en el momento de realizar el servicio y de la acumulación de aguas residuales y lodos en cada unidad.

Para efectuar estas actividades de manera segura y técnicamente adecuada, se requiere contar con un equipo especializado tipo vactor, personal capacitado y mangueras con la longitud suficiente para acceder a las diferentes unidades de tratamiento, aproximadamente 110 metros.

El servicio deberá comprender la extracción, succión, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y los lodos en instalaciones autorizadas para tal fin por la entidad ambiental competente. Asimismo, el contratista deberá entregar al Instituto los certificados y demás soportes que acrediten su recepción, tratamiento y disposición final, garantizando la trazabilidad de los residuos líquidos retirados y el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria aplicable.

El Instituto no cuenta con los equipos especializados, vehículos, permisos, infraestructura ni capacidad operativa para ejecutar directamente estas actividades. En consecuencia, se requiere contratar una empresa que cuente con la experiencia, los equipos y las autorizaciones necesarias para prestar el servicio, con el propósito de garantizar la continuidad operativa de los sistemas de tratamiento, prevenir riesgos ambientales y sanitarios y evitar posibles requerimientos o sanciones por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la contratación resulta necesaria para garantizar la adecuada gestión de las aguas residuales y los lodos generados en la sede Hacienda Yerbabuena, proteger las condiciones ambientales y sanitarias del Instituto y dar cumplimiento a las obligaciones institucionales

relacionadas con el manejo adecuado de sus residuos líquidos. Esta necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026

1.1. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA EL FOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA POBLACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el Instituto Caro y Cuervo analizó la conveniencia y oportunidad de establecer obligaciones destinadas a fomentar la participación, durante la ejecución del contrato, de personas en condición de pobreza extrema, desplazadas por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Como resultado del análisis del objeto, alcance, duración y condiciones técnicas del contrato, se determinó que no resulta conveniente ni oportuno establecer un porcentaje mínimo de vinculación de la población señalada en la norma. Lo anterior se debe a que el servicio requerido corresponde a una actividad puntual y altamente especializada, consistente en la extracción, succión, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la sede Hacienda Yerbabuena.

Para su ejecución se requiere de un vehículo especializado tipo vactor, operado por personal capacitado y con experiencia en el manejo de aguas residuales y lodos. Asimismo, el contratista deberá contar con los permisos, autorizaciones y demás requisitos ambientales, sanitarios y de transporte aplicables, además de garantizar que el tratamiento y la disposición final se realicen en instalaciones autorizadas y entregar los respectivos certificados.

Por lo anterior, se considera que no es técnica ni operativamente viable incluir, dentro de las obligaciones del contrato, un porcentaje mínimo de vinculación de la población señalada en el artículo citado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO.

Prestación del servicio de extracción, succión, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y lodos acumulados en las unidades de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la sede Hacienda Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

Segmento	Familia	Clase	Producto
76000000 Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos	76120000 Eliminación y tratamiento de desechos	76121500 Recolección y disposición de basuras	76121502 Recolección o transformación o eliminación de residuos líquidos.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO Y FICHA TÉCNICA DE LOS SERVICIOS.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 3 de 29
		Fecha: 25/06/2018

Denominación del bien	Especificaciones técnicas del bien	Unidad de medida	Cantidad solicitada
Extracción, transporte y disposición final de las aguas residuales y/o lodos provenientes de los sistemas operativos de tratamiento de la sede Hacienda Yerbabuena	Cantidad de servicio: 3 intervenciones máximo. Tipo de vactor requerido: Se requiere un equipo vactor con potencia de succión suficiente para realizar el trabajo. Longitud de manguera requerida: La distancia máxima estimada entre el punto de acceso del vactor y el tanque de almacenamiento es de 110 metros.	M3	24

2.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista deberá cumplir las siguientes actividades:

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES.

- 2.2.1.1. Constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del Instituto en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
- 2.2.1.2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
- 2.2.1.3. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
- 2.2.1.4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, Invitación Publica o Pliego de Condiciones, Ficha técnica y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
- 2.2.1.5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
- 2.2.1.6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
- 2.2.1.7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
- 2.2.1.8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
- 2.2.1.9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
- 2.2.1.10. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato, así como las obligaciones post contractuales que se deriven del mismo.
- 2.2.1.11. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
- 2.2.1.12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
- 2.2.1.13. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 4 de 29
			Fecha: 25/06/2018

- 2.2.1.14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
- 2.2.1.15. Presentar y cargar en la sección “Ejecución del contrato” de la plataforma SECOP II, los informes de ejecución de actividades, reportes y cualquier otro tipo de informe que se requiera en las obligaciones específicas y demás cláusulas del contrato, junto con sus anexos, de acuerdo con la periodicidad establecida.
- 2.2.1.16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este y presentarse en el Instituto en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- 2.2.1.17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
- 2.2.1.18. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
- 2.2.1.19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del Instituto.
- 2.2.1.20. Responder ante el Instituto, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
- 2.2.1.21. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
- 2.2.1.22. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Instituto.
- 2.2.1.23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
- 2.2.1.24. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos.
- 2.2.1.25. Entregar certificación emitida por el representante legal, en la que conste que cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019).
- 2.2.1.26. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación; y cumplir íntegramente con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" y demás documentos relacionados en el sistema de gestión del Instituto, así como las normas que regulen el tema.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- 2.2.2.1. Realizar, una vez iniciado el contrato, en un término no mayor a una semana, una reunión y visita técnica con el supervisor del contrato, con el propósito de verificar:

- 1. La ubicación y condiciones de acceso a las unidades de los sistemas de tratamiento.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 5 de 29
			Fecha: 25/06/2018

- Las distancias entre el punto de estacionamiento del vehículo y cada unidad.
- La longitud y características de las mangueras requeridas.
- Los equipos, accesorios y elementos necesarios.
- Las condiciones de seguridad y los posibles riesgos.
- El orden y tiempo estimado de intervención de cada unidad.
- La programación del cierre temporal y posterior habilitación de los baños afectados.

Como resultado de esta reunión deberá dejarse constancia mediante acta o documento de visita técnica.

- Presentar al supervisor, antes de iniciar el servicio, la programación de las actividades, indicando como mínimo la fecha, hora, unidades que se intervendrán, duración estimada, personal asignado, vehículo y equipos que se utilizarán. Esta programación deberá ser avalada por el supervisor del contrato.
 - Contar con el personal, vehículo especializado tipo vactor, equipos, máquinas, instrumentos, mangueras, accesorios y demás elementos necesarios para realizar la extracción, succión, transporte y entrega de las aguas residuales y los lodos provenientes de las unidades de los sistemas de tratamiento del Instituto, de conformidad con las especificaciones técnicas y las condiciones verificadas durante la visita previa.
 - Garantizar que las mangueras y los equipos utilizados tengan la longitud, capacidad, hermeticidad y condiciones técnicas suficientes para prestar el servicio. Se deberá considerar que la unidad más alejada puede requerir aproximadamente 110 metros de manguera, distancia que deberá ser verificada previamente por el contratista sin que ello genere costos adicionales para el Instituto.
 - Realizar la extracción de las aguas residuales y los lodos de las unidades indicadas por el supervisor, procurando retirar la cantidad técnicamente posible sin ocasionar daños en los tanques, filtros, tuberías, accesorios, sistemas de bombeo ni demás componentes de las plantas de tratamiento.
 - Contar con los elementos y materiales necesarios para atender de manera inmediata cualquier fuga o derrame que pueda presentarse durante la ejecución. En caso de incidente, el contratista deberá controlar la situación, realizar la limpieza del área afectada, informar inmediatamente al supervisor y asumir los costos derivados de su atención cuando le sean atribuibles.
 - Proteger las vías, zonas verdes, pisos, estructuras, redes y demás bienes del Instituto durante la ejecución de las actividades. El contratista deberá reparar los daños que ocasione por acciones u omisiones de su personal, equipos o vehículos
 - Transportar las aguas residuales y los lodos en vehículos y recipientes que cumplan las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales aplicables, evitando fugas, derrames o descargas durante su traslado.
 - Entregar las aguas residuales y los lodos únicamente a instalaciones o sistemas de tratamiento que estén autorizados para recibirlos. Antes de la ejecución, el contratista deberá presentar al supervisor los permisos, autorizaciones o documentos expedidos por la autoridad competente que acrediten la legalidad del sitio receptor y la actividad correspondiente.
 - Entregar al supervisor un certificado o constancia de recepción, tratamiento y disposición final por cada servicio realizado. El documento deberá indicar, como mínimo:
 - Fecha de recolección y entrega.
 - Procedencia del material.
 - Tipo de residuo líquido o lodo recibido.
 - Cantidad o volumen entregado.
 - Identificación del vehículo utilizado.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 6 de 29
			Fecha: 25/06/2018

- 6. Nombre y ubicación de la instalación receptora.
- 7. Tratamiento o manejo realizado.
- 8. Firma o identificación del responsable de la instalación receptora.

- 2.2.2.11. Presentar un informe de ejecución que incluya la relación de las unidades intervenidas, el volumen extraído de cada una, el registro fotográfico antes, durante y después del servicio, las novedades presentadas y los certificados de recepción, tratamiento y disposición final.
- 2.2.2.12. Coordinar con el supervisor la suspensión temporal y la posterior habilitación de los baños asociados a las unidades intervenidas, procurando reducir la afectación de las actividades institucionales.
- 2.2.2.13. Cumplir la normativa ambiental, sanitaria, de transporte y de seguridad y salud en el trabajo aplicable a la extracción, manejo, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales y lodos. La regulación nacional sobre vertimientos y residuos líquidos que se encuentra compilada principalmente en el [Decreto 1076 de 2015](#) y demás normas asociadas
- 2.2.2.14. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los documentos, permisos, autorizaciones y demás requisitos exigibles para prestar el servicio, y entregarlos al supervisor cuando sean solicitados.
- 2.2.2.15. Ejecutar la extracción total estimada de las aguas residuales y los lodos en un máximo de dos (2) servicios de equipo tipo vactor, los cuales serán solicitados y programados previamente por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades operativas del Instituto. Cada servicio podrá comprender la intervención de una o varias unidades de los sistemas de tratamiento, hasta completar el volumen total contratado, sin que la distribución del volumen entre los servicios genere costos adicionales para el Instituto.

2.3.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

- 2.2.3.1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
- 2.2.3.2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
- 2.2.3.3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
- 2.2.3.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
- 2.2.3.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
- 2.2.3.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
- 2.2.3.7. Pagar los servicios a EL CONTRATISTA en la forma establecida.
- 2.2.3.8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 7 de 29
		Fecha: 25/06/2018

El contrato tendrá un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de inicio estipulada en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso sin exceder el 31 de diciembre de la presente vigencia

4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de la sede Yerbabuena (Carretera central norte. kilómetro 9 más 300 metros, Chía, Cundinamarca), específicamente los pozos sépticos y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

5. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

El Instituto Caro y Cuervo cuenta con los recursos presupuestales necesarios para amparar financieramente el presente proceso contractual, con cargo al presupuesto de funcionamiento, objeto de gasto A-02-02-02-009-004 denominado “Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental”, financiado con recursos Propios (20) por un valor de \$7.223.183 y con recursos Nación (10) por un valor de \$92.089 para un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.315.272).

6. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual asciende hasta la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.315.272), valor que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

7. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado por el Instituto Caro y Cuervo (ICC), previo giro del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera: Un (1) pago correspondiente a los servicios ejecutados, previa presentación de la factura electrónica radicada de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cada pago se realizará de acuerdo con las cantidades efectivamente extraídas, transportadas, tratadas y dispuestas de aguas residuales y lodos, aplicando los valores unitarios ofertados por el contratista para cada ítem de la propuesta económica, sin exceder el valor total del contrato. En consecuencia, el ICC únicamente reconocerá los servicios y cantidades efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por la supervisión.

Para autorizar cada pago, el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
3. Informe del servicio realizado, en el que se indiquen, como mínimo, la fecha de ejecución, las unidades intervenidas, las cantidades de aguas residuales y lodos extraídas, el vehículo utilizado y el registro fotográfico de las actividades.
4. Certificado o constancia de recepción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y los lodos, expedido por la instalación autorizada que los recibió, en el cual se identifique la cantidad entregada y su procedencia.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 8 de 29
			Fecha: 25/06/2018

El último pago estará condicionado, además, al cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales, así como a la entrega de la totalidad de los informes, certificados y demás soportes requeridos por la supervisión.

El contrato deberá ser liquidado conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El Grupo de Gestión Financiera, o la dependencia que haga sus veces, procederá a liberar el saldo no ejecutado, si lo hubiere, con fundamento en el acta de liquidación y la certificación expedida por el supervisor.

NOTA 1: La expedición de las facturas o cuentas de cobro deberá ceñirse a los montos autorizados en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del ICC.

NOTA 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se deriven del contrato estarán a cargo del contratista. El ICC efectuará las retenciones a que haya lugar.

NOTA 3: Para los pagos se requerirán, la factura electrónica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 4: La presentación de la factura no implica su aceptación. Cuando la documentación esté incompleta, presente inconsistencias o no permita verificar las cantidades ejecutadas y su disposición final, el término para el pago comenzará a contarse a partir de la fecha en que el contratista subsane las observaciones.

NOTA 5: El ICC no reconocerá cantidades superiores a las efectivamente extraídas, transportadas, tratadas y dispuestas, ni servicios adicionales que no hayan sido previamente solicitados o autorizados por el supervisor. En ningún caso los pagos podrán superar el valor total del contrato.

NOTA 6: Los contratistas obligados a facturar electrónicamente, de acuerdo con el RUT, generarán las facturas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

8. SUPERVISIÓN.

La supervisión estará a cargo del profesional especializado código 2028 grado 12 del Grupo de Recursos Físicos del Instituto o quien haga sus veces, actualmente en cabeza de la funcionaria **RUTH YANET AYALA RIVERA**; la supervisión durante la ejecución del contrato contará con el apoyo del profesional en ingeniería ambiental contratada por el Instituto Caro y Cuervo. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo la profesional especializada código 2028, grado 17 en cabeza del funcionario **JOSÉ WILLIAM BALEN MONTOYA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el ejercicio de la supervisión está en cabeza de un funcionario que se encuentre en periodo de prueba que no tenga funciones de supervisión, la supervisión quedará a cargo el subdirector Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 9 de 29
		Fecha: 25/06/2018

adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente, el ordenador del gasto o su delegado, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONTRATISTA. El documento de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Por la naturaleza, el objeto contractual, y las obligaciones específicas, el contrato a celebrar es de Prestación de Servicios.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

10.1 Modalidad aplicable: mínima cuantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se adelantará la presente contratación por la modalidad de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que el valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. El presupuesto oficial estimado, está por valor de \$7.315.272.

La mínima cuantía es una modalidad de selección autónoma que se determina exclusivamente por el valor del contrato, con independencia de su objeto. Por esa razón, procede para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no supere el tope señalado, y no requiere analizar si el objeto tiene o no características técnicas uniformes.

10.2 Razones por las cuales el servicio requerido se adelanta bajo esta modalidad.

El objeto consiste en la extracción, succión, cargue, transporte y disposición final de aproximadamente veinticuatro metros cúbicos (24 m³) de aguas residuales, mediante un equipo especializado tipo vactor (succión-presión). Este servicio tiene las siguientes características:

- A. Es un servicio puntual, de ejecución inmediata y de corta duración. No es un servicio continuo ni periódico que justifique un procedimiento de mayor complejidad.
- B. Su cuantía es baja y se enmarca en el rango de mínima cuantía. Por ello, el procedimiento previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 garantiza los principios de transparencia, economía, selección objetiva y publicidad, con plazos ágiles acordes con la necesidad.
- C. Requiere un proveedor con capacidad técnica específica: equipo vactor en condiciones de operación, personal capacitado y autorizaciones ambientales vigentes para transportar el residuo y entregarlo a un sitio de disposición o tratamiento autorizado. Estas exigencias pueden verificarse en la invitación pública como requisitos habilitantes y técnicos mínimos.
- D. Existe pluralidad de oferentes en el mercado. Así lo evidencia el análisis del sector, lo que permite la concurrencia y la selección de la oferta de menor precio.

10.3 Verificación de Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos de agregación de demanda.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Caro y Cuervo verificó en la etapa de planeación los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 10 de 29
		Fecha: 25/06/2018

vigentes publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). La consulta se realizó el 14 de octubre de 2026. Como resultado, no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente cuyo objeto incluya la extracción, succión, transporte y disposición de aguas residuales con equipo vactor.

Por lo tanto, el servicio requerido no se encuentra en el catálogo de ningún Acuerdo Marco de Precios. Tampoco es un bien adquirible a través de la modalidad de Grandes Almacenes de la TVEC, por tratarse de un servicio especializado.



ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Código: ADQ-F-03

Versión: 4.0

Página 11 de 29

Fecha: 25/06/2018

11. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y ESTUDIO DE MERCADO.

Para realizar el análisis que soporta el valor de la presente contratación, se solicitaron cotizaciones a través de SECOP. Por este medio se recibió una (1) cotización; en consecuencia, se solicitaron cotizaciones adicionales por correo electrónico, mediante el cual se recibieron dos (2) propuestas. La cotización recibida a través de SECOP presentó un valor significativamente superior al de las otras dos. Dado que este servicio se ha contratado en años anteriores, se tomó como referencia el valor histórico indexado y las cotizaciones remitidas por correo electrónico, tal como se muestra a continuación:

				Historico indexado	SOLUCIONES EN BAÑOS PORTATILES DE COLOMBIA SAS SOLBAÑOS SAS	QUIMERK COMERCIALIZADORA S.A.S	PROMEDIO		
No. Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor unitario incluido IVA	Valor unitario incluido IVA	Valor unitario incluido IVA	Valor unitario incluido IVA	Cantidad de servicios estimada	Valor total incluido IVA
1.	Extracción, succión, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Hacienda Yerbabuena, incluyendo equipo tipo vactor, personal, mangueras, desplazamientos,	m3	1	\$ 271.809,00	\$ 333.200,00	\$ 309.400,00	\$ 304.803,00	24,00	\$ 7.315.272,00

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D. C. Calle 10 No. 4 – 69 / Sede Yerbabuena: Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca

Teléfono (601) 3422121

Correo electrónico: contratos@caroycuervo.gov.co

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 12 de 29
		Fecha: 25/06/2018

	certificados e informe de ejecución								
	TOTAL			\$ 271.809	\$ 333.200	\$ 309.400	\$ 304.803	24,00	\$ 7.315.272,00

Teniendo en cuenta lo anterior, el presupuesto estimado del proceso asciende a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.315.272)**, incluido IVA.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 13 de 29
			Fecha: 25/06/2018

12. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, contiene varias disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra la señalada en el artículo 94 que adiciona lo manifestado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al indicar que los procesos de contratación de mínima cuantía se realizarán exclusivamente con las reglas en ella contempladas y en su reglamentación, sin que puedan aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

A su turno, mediante el Decreto 1082 de 2015, se reglamentó el sistema de compras y contratación pública y se dictaron otras disposiciones las cuales, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 contienen el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

En vista de lo anterior, y debido a que la cuantía del proceso de contratación a adelantarse no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, y su objeto no se encuadra dentro de los casos de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de contratación será la prevista para los procesos de selección de mínima cuantía y su procedimiento será el señalado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

12.1. CRITERIO ÚNICO DE ESCOGENCIA.

Conforme con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *“La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*.

Así mismo, el numeral 6 del artículo en mención establece: *“La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato”*.

El oferente deberá presentar el **FORMATO OFERTA ECONÓMICA** por precios unitarios (m3), debidamente firmado por la persona autorizada, detallada, única y exclusivamente en pesos colombianos, con IVA incluido y sin decimales. Quien presente una propuesta económica inicial superior al valor asignado para esta contratación (valor del presupuesto oficial), será rechazado de plano.

12.2. REGLAS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C – 192 de 2021, “por tratarse de una norma transversal al sistema de compras y contratación pública, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 es aplicable a los procedimientos de mínima cuantía y adquisición en grandes superficies hasta por el monto de la mínima cuantía, presentándose tanto la derogación como el decaimiento de los criterios de desempate previstos en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 para estos procedimientos de selección.”

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 14 de 29
		Fecha: 25/06/2018

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, hay empate entre dos o más propuestas, cuando, en el caso de la mínima cuantía, se oferte el mismo precio en la oferta económica.

En consecuencia, en el evento en que se presente el empate, bajo el anterior criterio, el Instituto aplicará los siguientes factores de desempate en forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, establecidos en la Ley 2069 de 2020 y respetando los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Este factor se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la cual deberá advertir si la oferta de bienes o servicios es de origen nacional o extranjero.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate.

Para las propuestas allegadas por empresas extranjeras socias de países que han suscrito un Acuerdo o Tratado Internacional vigente por el Estado colombiano, se dará el tratamiento de nacional colombiano en virtud de la reciprocidad.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el gobierno nacional expida reglamento que exponga algo diferente- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la participación de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia o representación legal, o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 15 de 29
		Fecha: 25/06/2018

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación mayoritaria por el termino de ejecución del contrato de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efecto del criterio de desempate se deberá presentar la certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, o la entidad pertinente para ello, que acredite que el Proponente y/o sus Miembros tienen por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Asimismo, deberá presentar las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y el compromiso de mantenerlo por un lapso igual al de la ejecución del contrato.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular y los integrantes del proponente plural deberá aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley 1251 de 2008, en el artículo 3, junto con el compromiso de mantenerlos por un término de ejecución del contrato, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo y copia de las cédulas de ciudadanía.

Según concepto de Colombia Compra Eficiente cuando la norma que cuando se refiere a la «mayor proporción» alude al número de personas vinculadas por el oferente y que además reúnan la condición de ser mayores y que «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley». Concepto No 15 del 2021 de Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 16 de 29
			Fecha: 25/06/2018

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para la acreditación del criterio y sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular o cada integrante del proponente plural deberá(n) aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y el compromiso de mantenerlos durante el término de ejecución del contrato; junto con la copia de los contratos de trabajo y la certificación que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, con fundamento en la certificación emitida por el Ministerio del Interior para los integrantes de estas poblaciones.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

Para la acreditación de la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la participación de persona en proceso de reintegración o reincorporación en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de persona en proceso de reintegración o reincorporación.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 17 de 29
			Fecha: 25/06/2018

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente de persona en proceso de reintegración o reincorporación, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de persona en proceso de reintegración o reincorporación o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

Documento de constitución del proponente plural y los soportes de acuerdo con el criterio de la persona natural o jurídica que conforman la estructura plural de acuerdo con los requisitos referenciados anteriormente para cada una de estas poblaciones.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la participación de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o persona en proceso de reintegración o reincorporación, en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 18 de 29
			Fecha: 25/06/2018

El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes, pues para este criterio sí se debe verificar dicho porcentaje.

La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de la madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

- 8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

- 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 19 de 29
			Fecha: 25/06/2018

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar este factor de MIPYME (Micro, Pequeña y mediana Empresa) se acreditará el tamaño de la empresa, verificando la información que se registra en el RUES.

Para acreditar que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos se realizados durante el año anterior, fueron a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, se debe aportar junto con la propuesta estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Acreditar y aportar junto con la propuesta, registro y aprobación formal de adopción de la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC ante la Cámara de Comercio de su ciudad, vigente al cierre del proceso. Certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En el presente caso, se empleará el sistema aleatorio de la página <https://pinetools.com/es/aleatorizar-lista>. Para tal fin, a los proponentes se les informará a través de la sección de mensajes del SECOP II, la hora, fecha, el protocolo para la audiencia y la plataforma en la cual se realizará el respectivo sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

NOTA 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN CON LA PROPUESTA, DE LA INFORMACIÓN O SOPORTES REQUERIDOS, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: LOS PROPONENTES DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL TITULAR DEL DATO, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012, COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE.

13. DEFINICIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El Contratista deberá ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, climatológicas, normativas y técnicas de las obligaciones que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, la operación, los gastos tributarios, impuestos y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de éste y, por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Instituto Caro y Cuervo determinará y enumerará los riesgos previsibles involucrados en la contratación de la siguiente manera:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Fallas y demoras injustificadas causadas por la falta de equipos y maquinarias requeridas para la extracción de las aguas residuales	Incumplimiento al Cronograma aprobado por el ICC.	Raro	Mayor	Cinco	Medio

2	Específico	Externo	Ejecución	Operación	Fallas y demoras injustificadas en el tiempo de extracción de las aguas residuales	Aumento en el presupuesto contemplado por el Instituto Caro y Cuervo.	Raro	Mayor	Cinco	Medio
3	Específico	Interno	Ejecución	Operación	Fallas de incumplimiento en sitios de disposición final	Sanciones ambientales	Raro	Mayor	Cinco	Medio
No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	El contratista deberá reunirse con el supervisor del contrato para realizar un reconocimiento del sitio y la maquinaria y equipos requeridos.	Raro	Menor	Tres	Bajo	No	Contratista y supervisor del contrato	Acta de reunión con compromisos.	Permanente
2	LA ENTIDAD Y CONTRATISTA	Realizar un plan de trabajo en donde se estipule tiempo por pozo.	Raro	Menor	Tres	Bajo	No	Supervisor del contrato y Contratista	Seguimiento a los tiempos para la extracción de aguas residuales	Permanente
3	CONTRATISTA	El contratista deberá presentar el sitio en donde se van a disponer las aguas residuales las autorizaciones ambientales pertinentes.	Raro	Moderado	Tres	Bajo	No	Supervisor del contrato y Contratista	Revisión de documentos de sitios de disposición final.	Permanente

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, deberá constituir a su costo y a favor del Instituto Caro y Cuervo identificado con NIT 899.999.096-6, una de las siguientes garantías acompañadas del correspondiente recibo de pago: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor del contrato)	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad del servicio	15%	El plazo de ejecución del contrato y un (1) años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	El plazo de ejecución del contrato desde la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMMLV**

La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acta de liquidación del contrato.

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - A. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - B. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - C. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - D. Cobertura expresa de amparo patronal.
 - E. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Mecanismos de participación de la pérdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 23 de 29
			Fecha: 25/06/2018

Nota: El amparo de cumplimiento deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.

Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Nota 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

15. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, y considerando que la cuantía establecida para el presente proceso de contratación es inferior al presupuesto de análisis señalado para los acuerdos comerciales, no es necesario adelantar este estudio.

16. CONDICIONES HABILITANTES.

El Instituto Caro y Cuervo realizará la verificación jurídica y de experiencia de los proponentes. Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

17. ASPECTOS TÉCNICOS DE CARÁCTER HABILITANTE.

17.1. EXPERIENCIA RELACIONADA.

La experiencia se acreditará con la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, cuyos objetos correspondan a extracción de aguas residuales de pozos

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 24 de 29
		Fecha: 25/06/2018

sépticos o sistemas de tratamiento de agua residual o unidades de tratamiento de aguas residuales y la sumatoria de las cuantías represente como mínimo, el cien por ciento (100%) del valor estimado por la entidad para la presente contratación.

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Contratos cumplidos (para lo cual se debe informar como mínimo la fecha de inicio y la fecha de terminación bajo el formato DD/MM/AAAA)
5. Valor del contrato.
6. La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
7. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
8. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información presentada. Si alguno de los elementos mínimos de información no se encuentra en alguna certificación, se deberá anexar copia del contrato, acta de inicio y/o liquidación, o demás documentos contractuales respectivos siempre y cuando estos documentos contengan la información no incluida en la certificación. Las certificaciones deben ser expedidas por las empresas contratantes con la firma proponente. No se aceptarán auto certificaciones.

Las adiciones a contratos principales se contabilizarán como un solo contrato con el contrato principal, así estén certificadas por separado.

Nota 1: Si se relacionan más de dos (2) certificaciones de contratos para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta únicamente las dos (2) primeras que se encuentren dentro de los documentos de la propuesta en el SECOP.

Será válida la experiencia que cumpla con lo señalado en el presente numeral, con la acreditación de un (1) solo contrato que cumpla con la experiencia mínima solicitada.

Nota 2: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o Unión Temporal se contará como UN (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota 3: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o Unión Temporal se contará como UN (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 25 de 29
		Fecha: 25/06/2018

Nota 4: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left(\frac{Vo}{SMMLFT} \right) \times SMMLFC$$

Donde:

- VP , = , Valor presente del Contrato Celebrado.
- Vo , = , Valor total del contrato a la fecha de terminación.
- SMMLFT , = , Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación del contrato.
- SMMLFC , = , Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo, de manera proporcional a su participación.

Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como NO HABILITADAS.

17.2. DECRETO No. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Se establece como requisito habilitante diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para quienes acrediten su condición de MiPymes, podrán acreditar la experiencia máxima tres (3) certificaciones de contratos, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el numeral anterior de este estudio previo.

DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL FUE ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 1860 DE 2021, LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME NO RIGEN PARA CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 26 de 29
			Fecha: 25/06/2018

Lo anterior, conforme al estudio del sector que soporta el proceso de selección.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. También podrán allegar la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La certificación expedida según sea el caso, debe señalar la condición de MIPYME y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa o mediana empresa), identificando el sector económico en el cual la empresa desarrolla sus actividades y los ingresos por actividades ordinarias anuales expresados en Unidades de Valor Tributario (UVT) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la presentación de la propuesta.

Las certificaciones de que trata el presente artículo se entenderán expedidas bajo la gravedad de juramento y se deberán allegar con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, debe tener fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los oferentes, que apliquen a este criterio, deberán indicar que aplican a él, en el FORMATO No. 2 **FORMATO DE RELACIÓN DE CERTIFICACIONES CON LOS QUE SE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA**

17.3. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

1. En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato (para efecto de la idoneidad). Esta regla no aplica para los eventos en que se acredite la experiencia al tenor de lo señalado en el título de criterios diferenciales.
2. En el evento en el Consorcio o Unión Temporal este compuesto por más de dos (2) integrantes, para efecto de verificar los contratos exigidos para acreditar la experiencia del proponente, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos de mayor valor. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regla establecida en el párrafo anterior.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 27 de 29
			Fecha: 25/06/2018

- Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes respecto de su valor, sin considerar el porcentaje de participación propuesto para participar en el presente proceso de selección.
- Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal.
- En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
- No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por él o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.
- Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente anexo complementario.
- Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos (\$USD), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

17.4. CAPACIDAD TÉCNICA (PERMISOS DE AUTORIDADES COMPETENTES).

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA		Código: ADQ-F-03
			Versión: 4.0
			Página 28 de 29
			Fecha: 25/06/2018

Se deberá presentar permiso expedida por la autoridad competente, para la disposición de aguas residuales domésticas (habilitante) que soporte la autorización del tratamiento y disposición de las aguas residuales y lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Hacienda Yerbabuena. En caso de ser dispuesto con un tercero, deberá presentar el convenio o alianza comercial con la empresa, firmada por la empresa que tiene los permisos asociados y permisos asociados.

La evaluación de las especificaciones técnicas se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos técnicos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan la presente invitación pública y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con “Cumple o No cumple”.

17.5. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica son los establecidos en el anexo Complementario de la Invitación Pública, que hace parte integral del presente proceso de contratación.

17.6. CAPACIDAD FINANCIERA.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios.

18. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

En atención a la modalidad de contratación, para el presente proceso no aplican los acuerdos comerciales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, establecida en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC14 de Colombia Compra Eficiente, que establece: “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.”

19. CONTENIDO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

Los interesados en participar en el proceso de selección en calidad de proponentes u oferentes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de presentar su propuesta:

1. Referirse e informar claramente los aspectos de la propuesta sobre la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, si se requieren, y presentar la propuesta económica en los términos solicitados en la invitación pública.
2. Aceptar incondicionalmente los términos establecidos en estos estudios previos mediante documento suscrito por el representante legal de la empresa y/o aquellos informados en el documento que para el efecto publique el Instituto Caro y Cuervo en calidad de entidad contratante y en cumplimiento de la normatividad contractual vigente.

El presente estudio previo se realizó de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

	ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: ADQ-F-03
		Versión: 4.0
		Página 29 de 29
		Fecha: 25/06/2018



RUTH YANET AYALA RIVERA

Profesional Especializado– Grupo de Recursos Físicos

Proyectó: Andrea Cardozo Narváez – Contratista de Recursos Físicos
Revisión Jurídica: Miguel Geovanny Paipilla Pardo – Profesional Universitario del Grupo de Gestión Contractual
Revisión Financiera: Alexandra Panesso Ceballos – Profesional Universitaria del Grupo de Gestión Financiera
Revisión Planeación: Lina Julieth Salgado Díaz – Profesional Universitario del Grupo de Planeación y Relacionamento con el Ciudadano
Reviso: Jeison Feliciano Castro Isaza – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Cristian Armando Velandia Mora – Subdirector Administrativo y Financiero (e)